



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01105 00
Temas y subtemas	Apertura Liquidación Patrimonial

Habiendo fracasado la etapa de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, la suscrita Juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta abierta la liquidación patrimonial de **Héctor Julio Briceño Martínez** identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.576.998.

SEGUNDO: Se nombra como liquidador a:

DATOS BÁSICOS				
Nombres	DIEGO FERNANDO	Apellidos	ALZATE DELGADO	
Número de Documento	7547380	Edad	57	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	diego.alzate123@hotmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	INTENDENCIA MEDELLIN	
Fecha de Registro	28/09/2016	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CRA 73 52-65 APTO 2312 TORRE 3	5088069	3155291613	MEDELLÍN

La posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Como honorarios **provisionales** se fija la suma de UNO Y MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE al momento del pago. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

El pago de los honorarios debe realizarse dentro de los diez días siguientes a la comunicación del nombramiento, con el fin de que la posesión del liquidador se realice con prontitud.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por ella misma, en la solicitud de negociación de deuda. Para la valoración e inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena la notificación por aviso de los acreedores establecidos en la relación definitiva de acreencias, así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

La notificación por aviso se realizará en los términos del artículo 292 del C. G. del Proceso, **y deberá allegarse la constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje**, y la constancia de haberse acompañado una copia de esta providencia.

Para tal efecto, se otorga al liquidador el termino de cinco (05) días a partir del momento de su posesión.

QUINTO: Se ordena al liquidador publicar un aviso en el que convoque a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación de deudas, a fin de que se enteren de la existencia del proceso, y hagan valer los créditos que tengan contra **Héctor Julio Briceño Martínez** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71.576.998**, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación.

La publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito (El Colombiano o El Tiempo) publicado el día domingo. (Numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso)

SEXTO: Se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos en contra de **Héctor Julio Briceño Martínez** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71.576.998**, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

SÉPTIMO: Se ordena oficiar al Juzgado 3 Civil Municipal de Oralidad de Medellín hoy Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín para el proceso radicado No.05001400300320200017700, instaurado por Parcelación Palmeira P.H., en contra de **Héctor Julio Briceño Martínez** identificado con cédula de ciudadanía Nro.**71.576.998** de conformidad con lo establecido en el artículo 563 y numeral 4º del artículo 564 del C. G del Proceso. y las demás normas que la complementan o adicionan.

OCTAVO: Se ordena oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín hoy Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín para el proceso radicado No.05001400301720180124100, instaurado por Parcelación Palmeira P.H., en contra de **Héctor Julio Briceño Martínez** identificado con cédula de ciudadanía Nro.**71.576.998** de conformidad con lo establecido en el artículo 563 y numeral 4º del artículo 564 del C. G del Proceso. y las demás normas que la complementan o adicionan.

NOVENO: Se ordena oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín hoy Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín para el proceso radicado No.05001400301620190003900, instaurado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de **Héctor Julio Briceño Martínez** identificado con cédula de ciudadanía Nro.**71.576.998** de conformidad con lo establecido en el artículo 563 y numeral 4º del artículo 564 del C. G del Proceso. y las demás normas que la complementan o adicionan.

DÉCIMO: Se ordena oficiar al Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para el proceso radicado No.05001310301020180048500, instaurado por JOSE RAUL NIÑO MERCHAN, en contra de **Héctor Julio Briceño Martínez** identificado con cédula de ciudadanía Nro.**71.576.998** de conformidad con lo establecido en el artículo 563 y numeral 4º del artículo 564 del C. G del Proceso. y las demás normas que la complementan o adicionan.

DÉCIMO PRIMERO: Se ordena oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín hoy Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín para el proceso radicado No.05001400301920190010500, instaurado por JOSE RAUL NIÑO MERCHAN, en contra de **Héctor Julio Briceño Martínez** identificado con cédula de ciudadanía Nro.**71.576.998** de conformidad con lo establecido en el artículo 563 y numeral 4º del artículo 564 del C. G del Proceso. y las demás normas que la complementan o adicionan.

DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena oficiar al Juzgado 1 Laboral del Circuito de Marinilla para el proceso radicado No.2018-210, instaurado en contra de **Héctor Julio Briceño Martínez** identificado con cédula de ciudadanía Nro.**71.576.998** de conformidad con lo establecido en el artículo 563 y numeral 4º del artículo 564 del C. G del Proceso. y las demás normas que la complementan o adicionan.

DÉCIMO TERCERO: Se previene a todos los deudores de la parte concursada para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la parte deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO CUARTO: Se prohíbe a la parte deudora hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C. G. del P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

DÉCIMO QUINTO: Se ordena la comunicación de la apertura del proceso de liquidación de **Héctor Julio Briceño Martínez** identificado con cédula de ciudadanía Nro.**71.576.998**, a las centrales de riesgo DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA —CIFIN— HOY TRANSUNION y FENALCO ANTIOQUIA —PROCRÉDITO — GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-ALCALDÍA DE MEDELLÍN -, para los efectos de que trata el artículo 573 del C. G. del P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Finalmente, se le informa al Dr. Miguel Ángel Monsalve Álvarez, quien en el proceso de negociación de deudas fue reconocido como apoderado del acreedor Oscar Iván Correo González, que previo a proceder a compartir el link solicitado, deberá hacerse parte dentro del presente trámite de liquidación patrimonial, acompañando para el caso el poder a él otorgado por el acreedor a quien represente, acreditación que deberá replicarse por aquel que pretenda hacer parte dentro del presente trámite de liquidación patrimonial del deudor **Héctor Julio Briceño Martínez**.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 144** hoy **4 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136c31c98d38d53d344d6277d537cc8dbbfa52a642b0f83ef3c70b928e4f57ca**

Documento generado en 01/09/2023 12:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>